



CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

*ACUERDO No 018 DE 2022
(NOVIEMBRE 23 de 2022) ✓*

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 026 DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL”, SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. ✓

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 95, 189, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1073 de 2015, ✓

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 231 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ✓

ARTÍCULO 231. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de alumbrado público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1073 de 2015. ✓

ARTÍCULO 2. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 232 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ✓

ARTÍCULO 232. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según lo establecido en el artículo 1º. del Decreto 943 de 2018, Servicio de Alumbrado Público, es el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. ✓



CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. ✓

PARAGRAFO: No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. ✓

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. ✓

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. ✓

ARTÍCULO 3. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 233 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ✓

ARTÍCULO 233. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio directo o indirecto por la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal. ✓

ARTÍCULO 4. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 234 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 234. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal, es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta. ✓



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 5. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 235 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ✓

ARTÍCULO 235. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público todas las personas naturales o jurídicas que realicen consumos del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el municipio de Santa Rosa de Cabal, tanto en la modalidad prepago como pospago, bien sea como usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el sector urbano y rural y/o los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. ✓

PARÁGRAFO 1. Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta contrato con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores diferentes que operen en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual. En caso de que una misma cuenta aplique para más de una clasificación tarifaria, se deberá aplicar la de mayor valor. ✓

PARÁGRAFO 2. En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994, o aquellas normas que las modifiquen o complementen. En efecto, cuando se facture el impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de la modalidad de prepago, no se podrá dejar de cobrar el servicio público de alumbrado. ✓

PARAGRAFO 3: Excepción. Se consideran no sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público: ✓

1. Los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Santa Rosa de Cabal. ✓
2. Las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. ✓



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 6. SUSTITUIR EL ARTÍCULO 236 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 236. CAUSACIÓN. La causación del impuesto hace referencia al hecho jurídico material que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Desde la óptica del hecho generador, el impuesto sobre el servicio de alumbrado público es de carácter instantáneo y se causa por su prestación, pero para efectos de una adecuada y eficiente administración del impuesto se consagra en períodos mensuales, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el mecanismo más eficiente de recaudación de sus rentas que determine la Entidad Territorial. ✓

Para el efecto, la Administración Municipal tendrá todas las facultades para establecer el mecanismo de facturación y recaudo, la administración y fiscalización para su control, y cobro. Lo anterior, sin perjuicio del periodo de prescripción aplicable en materia tributaria. ✓

El periodo de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que correspondan al agente retenedor o recaudador designado, dentro del mes objeto de cobro. ✓

ARTÍCULO 7. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 237 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 237. DEFINICION DE USUARIOS PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Para efectos del cobro del Impuesto de Alumbrado Público se establecen las siguientes definiciones de usuarios: ✓

1. **Residencial:** Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tal por la Ley y de acuerdo con lo estableció por el Departamento Nacional de Estadística – DANE. ✓
2. **Comercial:** Se consideran comerciales los establecimientos, personas naturales o jurídicas que posean cuenta de energía y que realicen la venta, transferencia, intercambio o comercialicen bienes y/o servicios. ✓



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3. **Oficial:** Lo predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales u ocupados por entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, no incluidos en los ordinales anteriores. ✓
4. **Provisional:** Son aquellas cuentas de energía temporal, solicitadas al comercializador de energía. ✓
5. **Especial:** Son aquellos establecimientos, personas naturales o jurídicas, los cuales, por su actividad económica en el municipio, tienen una naturaleza diferente a los demás tipos de usuarios anteriormente descritos. ✓
6. **Industrial:** Se consideran industriales los inmuebles dedicados a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura o ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general, todos los procesos de transformación, por elemental que este sea. ✓

ARTÍCULO 8. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 238 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE. Cuando el sujeto pasivo sea el usuario, suscriptor o generador de energía eléctrica de todos los sectores, estratos y actividades comerciales, industriales o de servicios la base gravable será el valor de la energía consumida y/o sus rangos, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación correspondiente ya sea con la facturación de energía eléctrica domiciliaria, liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio en la recaudación de sus rentas públicas. ✓

Cuando el sujeto pasivo aplique a la categoría de Contribuyente de Régimen Especial, la base gravable será según la clasificación de su actividad comercial. ✓

Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. ✓

Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada. ✓



CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO INCLUYENTE

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 9. ADICIONAR EL ARTÍCULO 239 AL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

EL ARTÍCULO 239. TARIFAS. La siguiente metodología permite al Municipio de Santa Rosa de Cabal determinar el valor a cobrar teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio.

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

	Cbs <= 173 Kw - h mes	173
SECTOR RESIDENCIAL	SI Ceu <= Cbs	SI Ceu > Cbs
	VALOR MINIMO	VALOR DEL IMPUESTO
	UVT	% de Lce --- K
Estrato 1	0,1	4%
Estrato 2	0,15	6%
Estrato 3	0,25	8%
Estrato 4	0,37	11%
Estrato 5	0,45	14%
Estrato 6	0,9	20%

Para el sector residencial se presenta un ejemplo a continuación

Para el sector residencial, en el cual el consumo de energía eléctrica sea menor o igual a 173 kWh-mes y mayor a 173 kWh-mes, las tarifas serán definidas utilizando la metodología que se explica a continuación.

$$Vr \text{ IMAP} = K \times Lce + Vmin \quad \text{Formula 1}$$

Donde:

Vr IMAP: Valor del impuesto de alumbrado público

K: Porcentaje en UVT, para liquidar el impuesto de alumbrado público

Lce: Valor del consumo de energía del mes, sin subsidios ni contribuciones

Vmin: Valor mínimo a pagar, si K=0.



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para determina el valor de K se tiene las siguientes expresiones:

Si: $Ceu \leq Cbs$; $K=0$

Si: $Ceu > Cbs$; $K=$ % definido y $Vmin = 0$

Donde:

Ceu: Consumo de energía del usuario en kWh

Cbs: Consumo base de energía mes

SECTOR COMERCIAL		
RANGO DE CONSUMO	VALOR MINIMO	VALOR DEL IMPUESTO
	UVT	% de Lce --- K
COMERCIAL, consumo menor igual a 20 kWh-mes	0,1	4%
COMERCIAL, consumo mayor 20 kWh-mes y menor igual a 50 kWh-mes	0,2	4%
COMERCIAL, consumo mayor 50 kWh-mes y menor igual a 173 kWh-mes	0,3	6%
COMERCIAL, consumo mayor 173 kWh-mes y menor igual a 200 kWh-mes	0,4	6%
COMERCIAL, consumo mayor 200 kWh-mes y menor igual a 300 kWh-mes	0,45	7%
COMERCIAL, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	0,5	7%
COMERCIAL, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh-mes	0,8	8%
COMERCIAL, consumo mayor 1000 kWh-mes y menor igual a 2000 kWh-mes	1,5	8%
COMERCIAL, consumo mayor 2000 kWh-mes y menor igual a 5000 kWh-mes	4	10%
COMERCIAL, consumo mayor 5000 kWh-mes	8	12%



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

SECTOR INDUSTRIAL		
RANGO DE CONSUMO	VALOR MINIMO	VALOR DEL IMPUESTO
	UVT	% de Lce --- K
INDUSTRIAL, consumo menor igual a 300 kWh-mes	0,9	6%
INDUSTRIAL, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	1	7%
INDUSTRIAL, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh-mes	1,5	8%
INDUSTRIAL, consumo mayor 1000 kWh-mes y menor igual a 2000 kWh-mes	3	9%
INDUSTRIAL, consumo mayor 2000 kWh-mes y menor igual a 5000 kWh-mes	5	9%
INDUSTRIAL, consumo mayor 5000 kWh-mes	15	10%

SECTOR OFICIAL Y PROVISIONAL		
RANGO DE CONSUMO	VALOR MINIMO	VALOR DEL IMPUESTO
	UVT	% de Lce --- K
OFICIAL, PROVISIONAL, consumo menor igual a 300 kWh-mes	0,87	7%
OFICIAL, PROVISIONAL, consumo mayor 300 kWh-mes y menor igual a 500 kWh-mes	1,2	8%
OFICIAL, PROVISIONAL, consumo mayor 500 kWh-mes y menor igual a 1000 kWh-mes	2	9%
OFICIAL, PROVISIONAL, consumo mayor 1000 kWh-mes	3	10%

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN ESPECIAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que, por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal, con base en los principios rectores del tributo, deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. La tarifa se expresa en UVT.



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA EN UVT
1	Actividad de operación de telefonía móvil y/o recepción y/o transmisión y/o ampliación de enlaces	40
2	Almacenes de ferreterías y/o venta de materiales de construcción cuyos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior sean superiores a 30.000 UVT	15
3	Actividades de transporte y/o logística y/o conducción de hidrocarburos a través de oleoductos	120
4	Actividades de distribución y/o transporte y/o logística y/o conducción y/o comercialización de gas a través de gasoductos o gas natural comprimido o GLP.	120
5	Actividades de distribución de Energía Eléctrica - Operador de Red	100
6	Actividades de comercialización de energía eléctrica y actividades de generación de energía eléctrica.	20
7	Actividades de transmisión de energía de 115 KV o mas	100
8	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de televisión satelital	5
9	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de radiodifusión sonora comercial	1
10	Actividades de distribución y comercialización de Internet	25
11	Actividades de concesiones viales y/o peajes	120
12	Actividades de concesiones de líneas férreas	150
13	Actividades de servicios bancarios exceptuando corresponsales bancarios	60



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

14	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de 66 KV. Actividad de transmisión o subtransmisión de energía hasta voltajes de 66 KV	100
15	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de mayor a 66 KVA a 115 KV. Actividad de transmisión o subtransmisión de energía de voltajes mayor de 66 KV a 115 KV	100
16	Actividad de operación de subestaciones de energía hasta voltajes de mayor a 115 KV. Actividad de transmisión de energía de voltajes mayor a 115 KV	100
17	Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces.	20
18	Empresas de servicios públicos domiciliarios	50
19	Tiendas, almacenes, o establecimientos de comercio de cadena, con comercialización a nivel departamental y/o nacional	40
20	Tiendas, almacenes, o supermercados locales cuyos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior sean superiores a 30.000 UVT	15
21	Almacenes o comercios de grandes superficies	50
22	Hoteles y moteles cuyos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior sean superiores a 30.000 UVT	15
23	Empresas de transporte público	10
24	Estaciones de servicio o centros de diagnóstico automotriz	10
25	Actividades de operación con moneda extranjera o nacional: cambios, giros, remesas, envíos, pagos, depósitos, recaudos, etc. (Por razón Social)	20
26	Cooperativas de cafeteros, compra, ventas y trilladoras de café	10



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

27	Agroindustriales, actividades forestales o cultivos mayores a 50 hectáreas	20
28	Actividades de minería y/o extracción de material de río.	10
29	Autogeneradores de energía eléctrica con capacidad instalada mayor o igual 10KW pico	2
30	Cogeneradores y/o generadores de energía eléctrica con capacidad instalada mayor o igual 100KW.	10
31	Actividades de usos recreativos y turísticos de aguas termales	100

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor expresado en los anteriores cuadros está calculado con el valor de la UVT de \$38.004 correspondiente al año 2022. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor se determinará con base en la UVT establecida anualmente en la respectiva Resolución de la DIAN. ✓

PARÁGRAFO TERCERO: Para los autogeneradores, se aplicará el porcentaje sobre el valor de la energía autogenerada, calculada al mismo precio del Kwh de la energía que compra en el mercado regulado o no regulado en el mismo periodo de liquidación.

El autogenerador está obligado a reportar al municipio, la cantidad de energía autogenerada mensual. ✓

PARÁGRAFO CUARTO. 1) En el evento en que un contribuyente posea más de una cuenta de suministro de energía eléctrica, pagará el impuesto de alumbrado público por cada una de ellas. 2) En el evento en que una misma cuenta aplique para dos (02) o más clasificaciones tarifarias por su actividad comercial, estará obligado a pagar el impuesto por uno solo de ellos, aplicándose el de mayor valor. ✓

De igual manera las empresas que poseen varios negocios como las de energía eléctrica, cada uno de ellos debe cancelar el impuesto por separado, ya sea por generación, trasmisión, distribución, o comercialización, de igual manera para las ✓



CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

antenas de telefonía móvil o telecomunicaciones, en donde se aplicara la tarifa del impuesto para cada antena existente, aunque pertenezca a la misma empresa. ✓

PARÁGRAFO QUINTO. Dentro del sector comercial se crea una tarifa especial de 0.0118 UVT correspondiente actualmente a cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$448) que incrementara anualmente conforme a la UVT, para los siguientes usuarios: ✓

- Vendedores estacionarios.
- Comerciantes ubicados en el interior de la Plaza de Mercado.
- A los usuarios ubicados en el Centro Popular San Andresito. ✓

PARÁGRAFO SEXTO. Las tarifas se ajustarán de acuerdo con la UVT, determinada para cada año según resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. ✓

PARÁGRAFO SEPTIMO. Como estímulo a la generación de empleos formales y a incentivar la formación y radicación de empresas industriales dentro del Municipio de Santa Rosa de Cabal, se establecerá cómo tarifa máxima para los contribuyentes del sector industrial un valor equivalente a 30 UVT. ✓

ARTÍCULO 10: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 240 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 240. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. ✓

ARTÍCULO 11: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 241 DEL ACUERDO 026 DE 2021, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ✓

ARTÍCULO 241. RECAUDO, LIQUIDACION Y FACTURACIÓN. Son agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio de Santa Rosa de Cabal, las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos domiciliarios a los sujetos pasivos señalados en los artículos anteriores. ✓



CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Los agentes de recaudo liquidarán mensualmente el impuesto de alumbrado público en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados. ✓

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES: Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios, esto con el propósito de constituir los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. ✓

Lo anterior sin perjuicio de que el municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad. ✓

Es así como, las obligaciones de los Agentes Recaudadores, son las siguientes: ✓

- a) Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo. ✓
- b) Las empresas comercializadoras de energía que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, tienen la obligación de incluir en sus facturas de energía eléctrica, las liquidaciones correspondientes al impuesto de alumbrado público, que para tal efecto entregue el municipio. ✓
- c) Las empresas recaudadoras del impuesto de alumbrado público tienen la obligación de transferir dentro de los 45 días siguientes el recurso recaudado, a la cuenta que para tal efecto disponga el municipio de Santa Rosa de Cabal. ✓



CONCEJO MUNICIPAL CONCEJO INCLUYENTE Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: De acuerdo con lo establecido por la CREG y la Ley 1819 del 2016, las siguientes son las obligaciones del Municipio de Santa Rosa de Cabal para con los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público:

1. Remitir copia del Acuerdo municipal por el cual se establece en el municipio el impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público. ✓
2. Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación. ✓
3. Atender las peticiones quejas y reclamos por concepto de la facturación y recaudo conjunto que le correspondan relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y mantenimiento y expansión del mismo sistema. ✓
4. La administración municipal podrá realizar directamente la facturación y recaudo del impuesto generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad prepago por los periodos mensuales. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de asignar esta responsabilidad a los prestadores de servicios públicos domiciliarios para que realicen la facturación y recaudo del tributo. ✓
5. El municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda efectuará la liquidación, facturación y recaudo del impuesto alumbrado público generado por los sujetos pasivos que no son usuarios de servicios públicos domiciliarios, en periodos mensuales; así mismo podrá reasumir en cualquier momento la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público; situación que deberá ser comunicada oportunamente a los agentes de recaudo. ✓



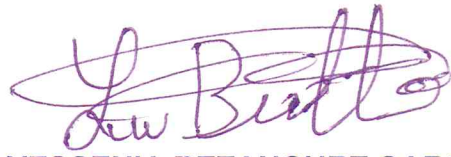
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO INCLUYENTE
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1º. de abril del año 2023, con el fin de realizar la debida socialización y pedagogía entre los contribuyentes y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Cabal - Risaralda a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MIRIAM QUINTERO OCAMPO
Presidente



YESSENIA BETANCURT CARO
Secretaria Adhoc

